

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-196/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2411/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurrido o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/409/2019, el 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Lachao, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 01-ESNI/2019, presentado en este Instituto el 27 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Lachao, Oaxaca, informó que, en Asamblea General del 06 de octubre de 2019, se tocaría el tema de la participación de mujeres para la renovación de las autoridades municipales, así como los criterios y forma de elección.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 2309/2019, presentado en este Instituto el 13 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Lachao, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 2649/2019, presentado en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Lachao, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria de Asamblea de Elección;
2. Copia certificada de Acta de Asamblea General de Nombramiento celebrada en el Municipio de San Juan Lachao el día 20 de octubre de 2019;
3. Copia certificada de relación de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de nombramiento el domingo 20 de octubre de 2019;
4. Copia de simple de credencial de elector y de acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
6. Oficio de integración del Cabildo.

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates (presidente, secretario y escrutadores);
5. Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
6. Nombramiento de la Autoridad Municipal que fungirá durante el periodo 2020-2022;
7. Toma de protesta;
8. Asuntos generales; y
9. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias de la cabecera municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como a las personas vecindadas;
- III. La Asamblea tiene la finalidad de acordar los criterios para la selección de candidatos y candidatas, así como el método de elección que puede ser de forma directa, por opción múltiple o terna; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. En virtud de que han establecido como norma elegir a sus autoridades con la participación de candidatos de todas las comunidades:
 - a) Las y los Agentes Municipal, de Policía, representantes de los Núcleos Rurales y de los Barrios, convocan a las Asambleas Comunitarias;
 - b) En las Asambleas celebradas en las localidades participan ciudadanas de la Agencia Municipal, de Policía, Núcleos Rurales y de la Cabecera Municipal;
y
 - c) Las Asambleas tienen la finalidad de elegir 1 o 2 representantes de sus comunidades para proponerlos (las) como candidatos(as) para conformar el Ayuntamiento Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se hace convocatoria escrita que se difunde a través de los jefes de Barrio, Autoridades auxiliares y representantes de cada comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como a personas vecindadas en el municipio;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad de integrar el Ayuntamiento Municipal, se celebra en la explanada del palacio municipal de la cabecera;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea electiva, se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos a ocupar un cargo municipal se presentan por opción múltiple o según se haya acordado en la Asamblea General previa, la ciudadanía emite su voto pintando una raya por la persona de su preferencia;
- VII. Cada localidad presenta a sus candidatos y candidatas por orden alfabético y frente a la Asamblea presentan su trayectoria de servicio en la comunidad y su currículum;
- VIII. Las comunidades tienen derecho a presentar a uno o dos candidaturas;
- IX. Las y los asambleístas pueden emitir un máximo de 3 votos;
- X. Las personas que participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Las personas que radican fuera de la comunidad participan en la elección votando y siendo electas, siempre y cuando, cumplan con tequios, servicios y cargos en la comunidad, así como la asistencia a las Asambleas Generales y cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- XII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asistió a la Asamblea;
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante micrófono y fue entregada de forma escrita a los jefes de barrio, Autoridades Auxiliares y representantes de cada comunidad; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 770

asambleístas, de los cuales 506 fueron hombres y 264 fueron mujeres, posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante la forma de opción múltiple con la participación de 20 candidatos (10 hombres y 10 mujeres), emitiendo cada ciudadano y ciudadana cuatro votos de manera diferenciada (2 votos para candidatos y 2 votos para candidatas), mismos que los escrutadores registraron a la vista de todos los asambleístas en rotafolios que contenían el nombre de cada candidato o candidata, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS(AS) 2020- 2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	ESPERANZA RÍOS MENDOZA	357
SÍNDICO MUNICIPAL	RAYMUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	286
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA SALINAS PRUDIAL	281
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROBERTO BELLARMINO SALINAS ZURITA	225
REGIDOR DE SALUD	PATROCINIO JIMÉNEZ SALINAS	197

CONCEJALES ELECTOS Y ELCTAS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	ANA LAURA OSORIO	165
SÍNDICO MUNICIPAL	NARCISO SALINAS JIMÉNEZ	145
REGIDORA DE HACIENDA	CECILIA CRUZ CARREÑO	139
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PEDRO CRUZ CORTES	130
REGIDOR DE SALUD	FRANCO AUSENCIO ZURITA CORTES	126

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	ESPERANZA RÍOS MENDOZA	ANA LAURA OSORIO
SÍNDICO MUNICIPAL	RAYMUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	NARCISO SALINAS JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA SALINAS PRUDIAL	CECILIA CRUZ CARREÑO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROBERTO BELLARMINO SALINAS ZURITA	PEDRO CRUZ CORTES
REGIDOR DE SALUD	PATROCINIO JIMÉNEZ SALINAS	FRANCO AUSENCIO ZURITA CORTES

Cabe resaltar que, en el acta de Asamblea, omitieron un nombre de la Presidenta municipal suplente, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar se observó que su nombre correcto es: Ana Laura Osorio, por ello al devenir de un documento oficial, se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día 20 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la “mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de la Convocatoria, copia certificada del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como copia certificada de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Esperanza Ríos Mendoza** y **Ana Laura Osorio** como propietaria y suplente de la Presidencia Municipal respectivamente y **María Salinas Prudial** y **Cecilia Cruz Carreño**, como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda respectivamente; de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, de igual manera se dio una

participación de 264 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lachao, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, en el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Lachao, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	ESPERANZA RÍOS MENDOZA	ANA LAURA OSORIO
SÍNDICO MUNICIPAL	RAYMUNDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	NARCISO SALINAS JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA SALINAS PRUDIAL	CECILIA CRUZ CARREÑO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROBERTO BELLARMINO SALINAS ZURITA	PEDRO CRUZ CORTES
REGIDOR DE SALUD	PATROCINIO JIMÉNEZ SALINAS	FRANCO AUSENCIO ZURITA CORTES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lachao, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en

condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ